

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Murillo Tolima, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.**

Rad. 2020-00052-00

El apoderado de la parte ejecutada en este asunto presentó documentación tendiente a que se dé inicio al trámite contemplado en el artículo 306 del CGP, pese a ello, y toda vez que el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas que aquí se pretende cobrar fue recurrido y se concedió el recurso de apelación en el efecto diferido, ello significa conforme al art. 323-3 del Estatuto Procesal Civil que el cumplimiento de la citada providencia está suspendido hasta tanto sea desatado el recurso.

Por lo anterior, es improcedente dar curso al trámite solicitado y al respecto el Despacho se pronunciará una vez se haya decidido la impugnación de voces.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ